

CONTRATO DE ALQUILER QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE EL **C. LUIS RAÚL SANDOVAL GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

##### II.- DECLARA “EL ARRENDADOR”:

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato, y que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0839060071036.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave SAGL680728KN8.

II.3 Que dispone del personal y equipo necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente contrato.

II.4 Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido de que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.5 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle 1° de Mayo, Número 2401 interior B, Colonia Santa Rita, C.P. 31020, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y/o calle Fuente Andromeda, número 6615, Fraccionamiento Las Fuentes, C.P. 31207, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente instrumento el cual sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "EL ARRENDADOR" a "LA UNIVERSIDAD" del uso y goce temporal de:

- a) Máquina fotocopidora marca Canon, Número 6570, Marca Canon, Modelo IMAGERUNER, serie: C10014170, misma que se ubicará en las instalaciones de la Biblioteca Central del Centro Universitario Parral de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Una máquina fotocopidora marca Cannon, Número IR5570, Modelo IMAGERUNER, serie: (21) 51932232, misma que se ubicará en el Centro de Estudios del Edificio de Enfermería y Nutriología, en las instalaciones del Centro Universitario Parral de "LA UNIVERSIDAD".

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN:** "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL ARRENDADOR", por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en los incisos a) y b) de cláusula que antecede, la cantidad de \$4,600.00 (Cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, para un importe total de \$5,336.00 (Cinco mil trescientos treinta y seis pesos) mensuales. Dicha cantidad comprenderá el uso de 20,000 copias mensuales, con un pago por la cantidad de \$0.22 (veintidos centavos 22/100 M.N) más IVA por copia excedente.

**TERCERA.- ESPECIFICACIONES Y PAGO DE SERVICIOS:** Los pagos referidos en la Cláusula anterior, para poder ser efectuados, requerirán previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación Administrativa o la Dirección del Centro Universitario Parral, de "LA UNIVERSIDAD", lugar en que será pagada la misma, atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la Dirección Administrativa .

La factura señalada con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se haga el corte de la lectura de cada máquina, en la Coordinación Administrativa del Centro Universitario Parral de "LA UNIVERSIDAD".

El costo señalado en la Cláusula Segunda, incluye a cargo de "EL ARRENDADOR" los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta y equipo de transporte.



“EL ARRENDADOR”, proporcionará la debida capacitación a los operarios con el objeto de evitar cualquier daño, deterioro, pérdida parcial o total que pueda sufrir el equipo arrendado y en caso de que se presenten daños o perjuicios que se consideren por negligencia o mala fe, serán reportados a “EL ARRENDADOR”.

**CUARTA.- OBLIGACIONES PACTADAS:** “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

- I. “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a mantener en buen estado los bienes materia del presente contrato y a no hacerles modificaciones que puedan alterar su estructura actual, si no es con el consentimiento de “EL ARRENDADOR” otorgado por escrito a “LA UNIVERSIDAD”.
- II. “LA UNIVERSIDAD” entregará los bienes al término de la vigencia de este instrumento, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el menoscabo que sufran por el uso normal y el transcurso del tiempo.
- III. “EL ARRENDADOR”, se obliga a proporcionar un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles.

**QUINTA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1º de abril del año 2018 al 31 de marzo del año 2019; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, bastando para tal efecto notificación por escrito a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretende finalizar el presente contrato.

**SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** “LA UNIVERSIDAD”, no podrá subarrendar los bienes materia de este instrumento, o ceder los derechos derivados de este contrato, salvo consentimiento de “EL ARRENDADOR” dado por escrito.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE “LAS PARTES”:** “EL ARRENDADOR”, asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL ARRENDADOR”, responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa o de seguridad social que tratase de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**OCTAVA.- RESCISIÓN.** “LA UNIVERSIDAD”, a juicio y previa valoración del Centro Universitario Parral podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato, mediante notificación por escrito dirigida a “EL ARRENDADOR”, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por defectos o vicios ocultos en los bienes objeto del presente instrumento.
- b) Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación de los bienes arrendados.
- c) Por cualquier acto que impida el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones

contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL:** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL ARRENDADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO:** Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para determinar las obligaciones de "LAS PARTES", de conformidad con el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEÍDO** que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 1º de abril del año 2018.

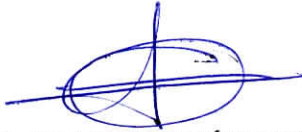
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**POR EL ARRENDADOR**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL**

**C. LUIS RAÚL SANDOVAL GONZÁLEZ**

**TESTIGOS**



M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES  
DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
PARRAL



M.C. JORGE LUIS ESTRADA PEREA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ALQUILER CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. LUIS RAÚL SANDOVAL GONZÁLEZ, EN FECHA 1º DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

